



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 12 de diciembre de 2022

Proceso	exhorto internacional para su diligenciamiento.
Demandante	DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS
Demandado	Omar Dávila Baldovino
Radicación	08758 31 84 001 2022 00714 00

Informe secretarial: Al despacho de la señora juez dando cuenta de exhorto No 67.465-2022, proveniente del Juzgado de Familia de Buin-Chile, ordenado remitir por Corte Suprema de Chile, remitido por ALONSO LOZADA DE LA CRUZ coordinador de asuntos consulares y cooperación judicial Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, Correspondió por reparto, EXHORTO librado por el JUZGADO DE FAMILIA DE BUIN, CHILE, dentro de la demanda de familia ROL NO. 67.465-2022 caratulado "NAVARRO/DAVILA" de AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS adelantado por DEIBIS MILENA NAVARRO CASTILLO, contra el señor OLMAR DAVILA BALDOVINO, que fuera remitido, a través de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo de asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, solicitando notificar personalmente al demandado a la CALLE 30 DIAGONAL, NÚMERO 29 -17, BARRIO COSTA HERMOSA SOLEDAD ATLÁNTICO, y que en caso de no encontrarse la persona a notificar, se libre en la forma prevista para el Estado requerido, para que conteste la demanda incoada en su contra dentro de los Cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la audiencia preparatoria.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 608 del C.G.P., "Que sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenio internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público"

De dichas comisiones, conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que, conforme a los tratados internacionales

correspondan a otro juez, según lo dispuesto en el artículo 609, ibidem.

Ahora, el artículo 2º de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975, establece que: *"Los exhortos o cartas rogatorias se cumplirán en los Estados Partes siempre que reúnan los siguientes requisitos:*

- a. Que el exhorto o carta rogatoria se encuentre legalizado, salvo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de esta Convención. Se presumirá que el exhorto o carta rogatoria se halla debidamente legalizado en el Estado requirente cuando lo hubiere sido por funcionario consular o agente diplomático competente;*
- b. Que el exhorto o carta rogatoria y la documentación anexa se encuentren debidamente traducidos al idioma oficial del Estado requerido."*

En el asunto que nos ocupa, el JUZGADO DE FAMILIA DE BUIN, CHILE, SOLICITA a través de EXHORTO, remitido por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la aplicación del Convenio relativo a Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975, la notificación del señor OLMAR DAVILA BALDOVINO, aportando cedula de emplazamiento, a fin de que dentro de los cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la audiencia preparatoria, conteste la demanda de familia ROL NO. 67.465-2022 caratulado "NAVARRO/DAVILA dentro del proceso de AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS, adelantado en su contra por DEIBIS MILENA NAVARRO CASTILLO.

Así entonces, atendiendo a lo solicitado por la entidad requirente, se auxiliara el Exhorto emanado por el JUZGADO DE FAMILIA DE BUIN, CHILE, dentro de la demanda ROL NO. 67.465-2022 caratulado "NAVARRO/DAVILA y, a fin de hacer efectiva la comisión, y viabilizar el trámite de que da cuenta la misma, se dispondrá que la notificación al señor OLMAR DAVILA BALDOVINO, se realice por secretaria, a través de la citadora del despacho, con fundamento en el parágrafo 1º del art. 291 del C.G.P., para que dentro de los cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la audiencia preparatoria, conteste la demanda de familia ROL NO. 67.465-2022 caratulado "NAVARRO/DAVILA dentro del proceso de AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS, adelantado en su contra por DEIBIS MILENA NAVARRO CASTILLO. adjuntando las copias anexas a la solicitud, a la dirección CALLE 30 DIAGONAL, NÚMERO 29 -17, BARRIO COSTA HERMOSA SOLEDAD ATLÁNTICO, haciéndole las prevenciones legales, en los términos indicados en el exhorto, conforme al cedula de emplazamiento:

"1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito con al menos 5 días de anticipación a la fecha de la realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deberá hacerlo en la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda cumpliendo con los requisitos del artículo 57 de la Ley 19.968 en relación con el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil.

2) De conformidad con el artículo 60 inciso final de la ley 19.968, la parte demandada que en caso de tener su domicilio en un territorio jurisdiccional distinto al de este tribunal de familia, podrá contestar y

demandar reconvenzionalmente por escrito, ante el juez con competencia en materias de familia de su domicilio, sin perjuicio de la designación de un representante para que comparezca en su nombre a las audiencias que se fijen.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: CUMPLIR el EXHORTO emanado del JUZGADO DE FAMILIA DE BUIN, CHILE, remitido a través de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo de asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y DEVUELVASE a su lugar de origen, una vez cumplida la comisión.

Segundo: DISPONER que se adelante la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL, al señor OLMAR DAVILA BALDOVINO, en la CALLE 30 DIAGONAL, NÚMERO 29 -17, BARRIO COSTA HERMOSA SOLEDAD ATLÁNTICO, en los términos indicados en el exhorto, conforme al cedula de emplazamiento anexa, para que dentro de los cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la audiencia preparatoria, conteste la demanda de familia ROL NO. 67.465-2022 caratulado “NAVARRO/DAVILA” dentro del proceso de AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS, adelantado en su contra por DEIBIS MILENA NAVARRO CASTILLO, y hágasele entrega de copia de la solicitud y sus anexos, conforme lo dispone el art. 291 y subsiguientes del CGP.

Tercero: PREVENIR, en el acto de notificación, al señor OLMAR DAVILA BALDOVINO que: *“1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito con al menos 5 días de anticipación a la fecha de la realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deberá hacerlo en la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda cumpliendo con los requisitos del artículo 57 de la Ley 19.968 en relación con el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil.*

2) De conformidad con el artículo 60 inciso final de la ley 19.968, la parte demandada que en caso de tener su domicilio en un territorio jurisdiccional distinto al de este tribunal de familia, podrá contestar y demandar reconvenzionalmente por escrito, ante el juez con competencia en materias de familia de su domicilio, sin perjuicio de la designación de un representante para que comparezca en su nombre a las audiencias que se fijen.”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de diciembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 185 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ